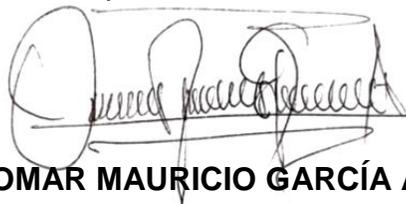


**INFORME SECRETARIAL:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A despacho, de la señora Juez informándole que, el día 24 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del correo institucional, allegó solicitud de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener el señor **JOSÉ WILMAR GONZALEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.960.234, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, en el Banco Falabella, sede Principal de la ciudad de Manizales.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE**  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	<b>Nro. 300</b>
Proceso:	Ejecutivo De Mínima Cuantía
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2014-00041-00
Ejecutante:	Insumos Agrícolas Colombianos – INSACOL
Ejecutado:	José Wilmar González Serna

## I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener el señor **JOSÉ WILMAR GONZALEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.960.234 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, en el Banco Falabella, sede Principal de la ciudad de Manizales.

## II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida de embargo de cuentas bancarias resultaproporcionada de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10, el cualreza:

*“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:(...)*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima*

*de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.*

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.)**

Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente con destino a la entidad financiera (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde deberá indicarse a la entidad bancaria relacionada en la solicitud que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

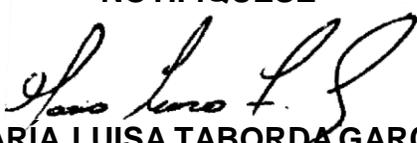
#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de los depósitos que existan o que llegaren a existir en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, a nombre de **JOSÉ WILMAR GONZALEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.960.234, en el Banco Falabella, sede Principal de la ciudad de Manizales.

**SEGUNDO:** Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde deberá advertirse a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 176532042001 del Banco Agrario de Colombia. S.A., y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal, esto es **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.)**.

**TERCERO:** En caso de no acatar la orden impartida, se procederá de conformidad a lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

**Estado N° 130**

**Fecha: 26 de octubre de 2022.**

**El Secretario:**



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE**

**Firmado Por:**

**María Luisa Taborda García**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c745cccfe463affe50398e88ce93ab6a879d32770aac0b51bbf7f36379d65f4a**

Documento generado en 25/10/2022 06:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**